

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 16 de Agosto de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del desertor del ejército francés Adolfo Beltran Lanus, el cual ha desaparecido de Córdoba sin pase ni documento alguno, remitiéndole á mi disposicion si fuese habido. Valladolid 14 de Agosto de 1860.—P. E., Antonio de Castilla.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Martinez, casado, natural y vecino del Rosal, en la provincia de Pontevedra, el cual estuvo trabajando en la carretera que desde Avila conduce á Villacastin, remitiéndole si fuese habido, con las seguridades convenientes, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Avila que le reclama. Valladolid 14 de Agosto de 1860.—P. E., Antonio de Castilla.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la mañana del 7 del corriente, ha desaparecido del pueblo de Cigales, Raimundo Ramon Alonso, vecino del mismo, cuyas señas personales y ropas

de vestir se insertan á continuacion, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero del referido Raimundo, conduciéndole si fuese habido á disposicion del Alcalde de dicho pueblo de Cigales. Valladolid 14 de Agosto de 1860.—P. E., Antonio de Castilla.

#### Señas del Raimundo.

Estatura 5 pies cumplidos, edad 29 años, cara redonda, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca id., barba id. y sin afeitarse un poco á la garganta.

#### Ropas que vestía.

Pantalon de paño negro, blusa azul de bion, sombrero calañés, camisa de algodón, zapatos negros.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados que á continuacion se espresan, fugados del presidio de Santoña, remitiéndoles si fuesen habidos con las seguridades convenientes á mi disposicion. Valladolid 14 de Agosto de 1860.—P. E., Antonio de Castilla.

#### Señas de los fugados.

Gregorio Calvo Carbonero, natural de la Nava del Rey, de 24 años, estatura regular, pelo rubio, barba poblada, con una cicatriz junto al ojo izquierdo.

Francisco Zancajo Castro, natural de Sinlavajos, en la provincia de Avila, de 28 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos negros, nariz larga; estaban distinguiendo las condenas de 98 y 18 años de presidio respectivamente.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren cualquiera de las dos caballerías que se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la mañana del 11 del corriente de la era de Julian de la Fuente, residente en la Granja de S. Mamés, remitiéndolas si fuesen habidas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Peñafiel. Valladolid 14 de Agosto de 1860.—P. E., Antonio de Castilla.

#### Señas de las caballerías robadas.

Un caballo de veinte años de edad, pelo negro y castaño, de siete cuartas de alzada, herrado de pies y manos y cabezada de cinto.

Una yegua cerrada, falta del ojo derecho, pelicana, de seis cuartas y media de alzada, cabezada de colores.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Continúa la lista de los vecinos, corporaciones y sociedades que han tomado parte en la suscripcion abierta con destino al socorro de los inutilizados en la guerra con Marruecos, y al de los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido. (Véanse los Boletines números 85, 86, 87, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120,

121, 122, 123, 124, 125 y 126.)

### PARTIDO DE VILLALON.

#### AGUILAR DE CAMPOS.

NOMBRES.	Rs. Cs.
El Ayuntamiento á nombre de los vecinos. . . . .	1000

### VILLACARRALON.

NOMBRES.	Reales.
D. Gregorio Florez. . . . .	65
Lorenzo Rojo. . . . .	70
Pedro Alonso. . . . .	40
Tomás Borje. . . . .	16
Juan Fernandez. . . . .	200
Bernardo Rojo. . . . .	60
Manuel Fernandez. . . . .	20
Benito Franco. . . . .	8
Agustin Rojo. . . . .	30
Pedro Zoilo. . . . .	10
Francisco Rojo. . . . .	20
Francisco Borje. . . . .	6
Marcelino Lopez. . . . .	19
Francisco Pardo. . . . .	4
Francisco Gomez de la Vega. . . . .	4
Andrés Gago. . . . .	2
Marcelo Alvarez. . . . .	2
Leandro Pardo. . . . .	19
Marcos Rojo. . . . .	4
Antonio Espeso. . . . .	4
Pedro Hernandez. . . . .	4
Doña Catalina Lopez. . . . .	12
TOTAL. . . . .	619

### PARTIDO DE TORDESILLAS.

Suscripcion abierta entre los Profesores y Profesoras de primera enseñanza del

partido de Tordesillas, además de la cuota con que contribuyan en su respectivo pueblo.

NOMBRES.	Reales.
D. Mariano Ortiz, de Adalia, el 4 por 100 del importe de una anualidad de su dotacion.	68
Miguel Callejo, de Bamba, id. id. . . . .	100
Agustin Ignacio Alvaro, de Barruelo, id. id. .	40
Bernardo Leal, de Benafarces, id. id. . . . .	32
Sandalio Caballero, de Berceo, id. id. . . . .	132
Jacinto Poncela, de Berceo, id. id. . . . .	18
Victor Casado, de Castrodeza, id. id. . . . .	100
Alejandro Alvarez, de Castromembibre, id. idem. . . . .	32
Eugenio Monsalve, de Casasola, id. id. . . .	100
Gerónimo Gomez, de Gallegos, id. id. . . . .	24
Valentin de Diego, de Marzales, id. id. . . .	65
Aquilino Casas, de Matilla, id. id. . . . .	66
Julian Alvarez, de la Mota del Marqués, id. id. . . . .	132
Baltasar Fradejas, de Pedrosa, id. id. . . . .	100
Andrés Parrado, de Peñafior, id. id. . . . .	100
Atanasio Cuadrado, de Pobladura, id. id. . . .	24
Venancio Ferrero, de S. Cebrian de Mazote, id. id. . . . .	100
Dionisio Higuera, de San Miguel del Pino, id. id.	44
Baltasar de Castro, de San Pedro del Atarce, id. id. . . . .	132
Matías Fradejas, de San Pelayo, id. id. . . . .	56
Leoncio Santiago Guerra, de San Roman de la Hornija, id. id. . . .	132
Ramon Lopez, de Tiedra, id. id. . . . .	132
Agustin Nuñez, de Tiedra, id. id. . . . .	132
Pablo Robledo, de Tordesillas, id. id. . . . .	176
Pablo Zurro, de Torrecilla de la Abadesa, id. id. . . . .	100
Pedro Nuñez, de Torrecilla de la Torre, id. id. . . . .	16
Fermin Recio, de Torrelobaton, id. id. . . .	132
Miguel Martin, de Velliza, id. id. . . . .	132
Juan Arias y Perez, de Vellilla, id. id. . . . .	64
Fernando Solache, de Vega de Valdetronco, id. id. . . . .	100

D. Pedro Cascajo, de Villalbarba, id. id. . . . .	100
Miguel Alonso Casas, de Villalar, id. id. . . . .	100
Valentin Rodriguez, de Villasexmír, id. id. . . .	48
Victor Alonso, de Villardefrades, id. id. . . .	100
Antonio Gutierrez, de Villavellid, id. id. . . .	98
Micolás Negro, de Villavieja, id. id. . . . .	100
Saturnino Gomez, de Villalán, id. id. . . . .	80
Eusebio Cascajo, de Villamarciel, id. id. . . .	20
Francisco Sanchez, de Urueña, id. id. . . . .	100
Doña Teresa de Isla, de la Mota del Marqués, id. id. . . . .	88
Bráulia Rodriguez, de Velliza, id. id. . . . .	88
Jacoba Pascual, de Tiedra, id. id. . . . .	88
Paula Moran, de San Roman de la Hornija, id. id. . . . .	88
Saturnina Platon, de Torrelobaton, id. id. . . .	88
Manuela de Castro, de Berceo, id. id. . . . .	88
Petra Miguel, de San Pedro del Atarce, id. id. . . . .	88
Joaquina Martinez, de Peñafior, id. id. . . . .	68
Carlota Loores, de Castrodeza, id. id. . . . .	66
Teresa Alonso de, Villavieja, id. id. . . . .	52
Carolina Moran, de Urueña, id. id. . . . .	44
Daria Bravo, de Casasola, id. id. . . . .	24
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>4197</b>

(Se continuará)

**RECTIFICACION.**

En el artículo de oficio del Gobierno de esta provincia, publicado en el *Boletín* del Martes 14 del actual, donde dice «Concluye la lista» léase «Continúa la lista.» En la 3.<sup>a</sup> columna, línea 25, donde dice «Calisto Fernandez de la Torre, 200» léase 400.

**ADMINISTRACION**

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones en 2 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion gene-

ral, con fecha 29 de Julio próximo pasado, la Real orden siguiente. = Excelente Señor: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Alonso y D. Antonio Cereceda, Jefe de negociado de primera clase, y Oficial de la clase de segundos de esa Direccion general, para que publiquen el Manual de la contribucion de subsidio industrial y de comercio, que han recopilado con presencia de las disposiciones vigentes. Y en vista de la exactitud que se advierte en dicha publicacion, comentarios con que se enriquece y de la oportunidad de las notas con que se facilita su inteligencia; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á todos los funcionarios públicos que directa ó indirectamente intervengan en la administracion de la indicada contribucion. = Al trasladarla á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y cumplimiento, no puede menos de encarecerle la utilidad de la adquisicion por parte de los empleados y contribuyentes al subsidio, porque á la vez que servirá de regla á los unos para atenerse en el despacho de los asuntos concernientes al impuesto, instruirá á los otros lo bastante á evitar cuestiones que embarazan la administracion, y evitará tambien la ruina de muchos industriales, que por carecer de conocimientos de la legislacion, se ven envueltos en procedimientos de defraudacion, que por la misma ignorancia creen injustos, á la vez que hará tambien mas productiva dicha contribucion, porque allegará industriales que por no saber si son ó no llamados á contribuir, siguen alejados de la matricula é ignorados por los investigadores.»

Se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes al impuesto industrial, y á fin de que, convencidos de la utilidad que ha de reportarles el Manual de que se ha hecho mérito, procuren la adquisicion del mismo tan pronto como se haya publicado. Valladolid 9 de Agosto de 1860. = P. I., Manuel M. Sarro.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública el abastecimiento del azufre necesario en las fábricas de Villafeliche y Manresa para la elaboracion de pólvora.

1.<sup>a</sup> La Hacienda se obliga á recibir en las Fábricas de Villafeliche y Manresa el azufre que estas necesiten para las elaboraciones de pólvora en el término de tres años, á contar desde el dia en que se adjudique el remate.

2.<sup>a</sup> Para ser admitido el azufre ha de resultar por lo menos con la riqueza de 96 por 100 en el reconocimiento que se practicará á su entrega, del cual se extenderá el acta correspondiente.

3.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista todos los gastos necesarios hasta poner los azufres en los almacenes de las Fá-

bricas, así como retirar de estas los que no fuesen admisibles.

4.<sup>a</sup> Las cantidades de azufre que una y otra fábrica vayan necesitando en el trascurso de dichos tres años se reclamarán por la Direccion general de Estancadas al contratista con la anticipacion de cinco dias si no pasa el pedido de 5 000 kilogramos, de 10 dias cuando el pedido no exceda de 10 000 kilogramos, y de 15 dias cuando exceda de esta cantidad hasta 20000 kilogramos.

Estos plazos se contarán desde el dia en que reciba el contratista el pedido de la Direccion general de Estancadas ó de los respectivos Directores de las Fábricas de pólvora, para cuyo fin acusará el recibo inmediatamente.

5.<sup>a</sup> El contratista designará las personas que hayan de representarle en cada Fábrica para presenciar los reconocimientos de azufre, su peso y las demás circunstancias con que se presente para su admision y cumplir en su nombre las condiciones del contrato.

6.<sup>a</sup> Dentro de los 30 dias siguientes al reconocimiento y admision del azufre se satisfará por la caja del establecimiento su valor al respecto del precio establecido en el remate.

7.<sup>a</sup> Si en los plazos correspondientes segun la condicion 3.<sup>a</sup> no entregase el rematante los azufres que se le pidieren, será responsable al pago de los jornales á los operarios que dejaren de trabajar en la Fábrica por falta de dicho ingrediente.

Cuando estos excedan de 10 dias sobre los respectivos plazos, la Direccion general de Estancadas podrá conducir de las minas del Estado los azufres que el rematante dejara de entregar, usando para ello, segun la urgencia, de los medios de transporte mas acelerados. Podrá asimismo ordenar la compra de dichos azufres en el punto mas conveniente de la Península, teniendo en cuenta su calidad, proximidad á las Fábricas de pólvora, y la situacion respecto á existencias en que se encuentren las minas de la Hacienda, para impedir que aquellos establecimientos queden paralizados por carecer de aquel artículo.

8.<sup>a</sup> Cuando llegue el caso previsto en el segundo párrafo de la condicion anterior, el rematante quedará obligado á abonar la diferencia de precio entre los azufres que debió suministrar con arreglo á este contrato y el que tuviesen al pié de fábrica los entregados en su defecto por las minas del Estado, segun la liquidacion que hará la Direccion de Estancadas.

Y cuando esta se vea en el caso de usar de la atribucion expresada en el tercer párrafo de la misma condicion, el rematante abonará igualmente la diferencia entre el precio estipulado y exigido por los vendedores del azufre, y por regla general satisfará además el exceso de gasto que resulte á la Hacienda en las remesas que verifique del azufre remitido de las minas del Estado ó adquirido de particulares, inclusa la indemnizacion que deba hacerse al contratista de conducciones.

9.<sup>a</sup> Si llegase el caso de adquirir la Hacienda los azufres de particulares y de remitir estos ó los de las minas del Es-

tado por trasportes acelerados, los funcionarios á quienes corresponda efectuar estas operaciones harán los ajustes respectivos á presencia de Escribano público, el cual librará testimonio de ellas, cuyo documento servirá de base para la liquidación de las indemnizaciones que deba satisfacer el rematante.

10. Dicho rematante será requerido al pago de las cantidades que deba satisfacer por todo género de indemnizaciones, según la responsabilidad á que queda sujeto por las condiciones de este pliego, y si en el término de un mes no las abonase, se descontarán de su fianza, la que deberá completar en el término de otro mes, pasado el cual sin verificarlo se considerará rescindido el contrato á perjuicio del interesado en iguales términos que se indican en la condición 19.

11. En el caso de que las Fábricas que hoy existen en Villafeliche y Manresa se estableciesen en cualesquiera otros puntos de sus respectivas provincias, se considerará el contrato vigente en todas sus partes. Si se estableciesen fuera de aquellos límites, la Hacienda se reserva declarar si debe ó no subsistir el contrato, puesto que es la única que puede quedar perjudicada con dicha variación; y si llegase á suprimirse alguna de estas fábricas ó ambas, el contratista no tendrá derecho á ninguna indemnización.

12. La subasta se verificará el día 12 de Setiembre del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del de la sección especial de pólvoras y uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

13. El contrato se hará en virtud de licitación pública y solemne, insertándose á este fin en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias los oportunos anuncios con la anticipación de 30 días.

14. Desde las dos á las dos y media de la tarde del día prefijado para el remate se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se entreguen. Para que el pliego pueda ser admitido, ya se refiera al suministro de una ó ambas fábricas, ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos expresiva de haber consignado en ella la cantidad de 20,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las dos y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la apertura de los admitidos por el orden de su numeración, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

15. Las proposiciones se harán á la baja de los tipos siguientes:

Por cada 100 kilogramos de azufre puestos en la fábrica de Villafeliche, 107 rs. vn.

Por cada 100 kilogramos de dicho género puestos en la de Manresa, 130 reales vellón.

Las proposiciones, y por consiguiente los remates podrán referirse al abastecimiento de una sola fábrica ó al de las dos.

Para averiguar la proposición mas ventajosa se compararán todas las hechas sobre una misma fábrica, adjudicándose al mejor postor, prescindiéndose de que estese interés ó no en el abastecimiento de la otra fábrica.

Si una misma persona rematara á su favor el servicio de las dos fábricas, en una sola escritura se comprenderán ambos remates, y las cantidades que respectivamente se exigen formarán una sola fianza afecta á estos servicios.

16. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas, por término de un cuarto de hora en que terminará el acto.

17. La persona á quien se adjudique el servicio completará la fianza hasta la cantidad de 40,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes en papel si la proposición se refiere al suministro de Manresa, y hasta la de 50,000 rs. vn. si se contrae al de Villafeliche.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato.

Se devolverá en este caso ó en los de rescisión si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección general de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

18. El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por la vía de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su artículo 11, con renuncia por todo el tiempo que dure aquel de los fueros y privilegios de que esté en posesión.

19. Si el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho días, contados desde el en que se le notifique la aprobación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

20. La adjudicación del remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobación de S. M.

21. Los gastos que se originen en el otorgamiento de escritura y copias que se necesiten serán de cuenta del rematante.

22. No se admitirá proposición alguna que no exprese estar conforme con todas las condiciones de este pliego, según el modelo que sigue:

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número . . . . . fecha . . . . . y conforme con él en todas sus partes, se obli-

ga á abastecer de azufre á la fábrica de Villafeliche al precio de . . . . . (reales céntimos por letra) cada 100 kilogramos, y á la de Manresa al precio de . . . . . (reales céntimos por letra) cada 100 kilogramos.

Fecha y firma del interesado.

Madrid 1.º de Agosto de 1860.—El Director general, José Adaro.

#### ADMINISTRACION

##### *principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para arrendamiento de las fincas que á continuación se expresan, se anuncia de nuevo con baja de la sexta parte de sus anteriores tipos, para el día y bajo las condiciones que se dirán.

Tierras. En término de Palacios, que fueron de su Iglesia y las llevan Manuel Lorenzo y Ciriaco Rodríguez. Su tipo 270 rs. anuales.

Otras. En término de Olivares de Duero, que fueron de su Iglesia y las lleva D. Donato Martín. Su tipo 1558 rs. y 34 céntos. anuales.

Otras. En término de Montealegre, que fueron de la cofradía de la Vera-Cruz y las lleva Santos Sánchez y otros. Su tipo 87 rs. y 50 céntos. anuales.

Otras. En dicho término, que fueron de la cofradía de ánimas y las lleva Francisco Merino. Su tipo 13 rs. y 34 céntos. anuales.

Otras. En término de Villavieja, que fueron de su Iglesia y las lleva D. Gabriel Cano. Su tipo 587 rs. y 50 céntos. anuales.

Otras. En id., que fueron de id. y las llevan D. Julian y Telesforo Medrano. Su tipo 626 rs. y 67 céntos. anuales.

Otras. En id., que fueron de San Antolin de Tordesillas, y las lleva D. Lorenzo Rodríguez. Su tipo 300 rs. anuales.

Otras. En término de Gallegos, que fueron de su Iglesia y las llevan los herederos de Doña Manuela Rodríguez. Su tipo 55 reales anuales.

Otras. En término de Villan, que fueron de su Iglesia y las lleva D. Eustaquio Alonso. Su tipo 660 reales anuales.

Otras. En término de Urones, que fueron de la fábrica de Santa María de Becilla, y las lleva Gaspar Castañeda. Su tipo 247 rs. y 50 céntos. anuales.

Otras. Como de 78 obradas, en término de Cervillejo, y como de 4 en

el de Velascálvaro, que fueron de las monjas de Santi-Espíritus de Olmedo y las lleva Francisco Gil. Su tipo 770 rs anuales, entendiéndose, que el remate recaerá sobre la totalidad de las tierras que de dicha procedencia radican en citados términos, y las llevó el referido Gil.

Otras. En término de Rubí de Bracamonte, que fueron de San Facundo de Medina, y las lleva Manuel Ruiz. Su tipo 1575 reales anuales.

Otras. En término de Benafarces, que fueron de la capellanía de Gomez, y las lleva Benito Montero. Su tipo 165 rs. anuales.

Otras. En término de Velilla, que fueron de la Receptoría de Tordesillas y las lleva D. Ildefonso Blanco. Su tipo 156 rs. y 67 céntos. anuales.

Otras. En término de San Miguel del Pino, que fueron de la capellanía de Juan Ruiz y las lleva D. Aniceto Berceruelo. Su tipo 288 rs. y 34 céntos. anuales.

Otras. En id. id., que lleva Don Tomás Ruiz. Su tipo 288 rs. y 34 céntos. anuales.

Otras. En término de Almenara, que fueron de la cofradía de ánimas y las lleva Angel Diez. Su tipo 41 rs. y 67 céntos. anuales.

Otras. En Villacarralon, que fueron de la fábrica de su Iglesia y las llevó Tomás Jorge y otros. Su tipo 2112 rs. anuales, cuatro quintas partes del anunciado para la subasta anterior.

##### *Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.*

1.ª La subasta se verificará en esta capital el día 26 del corriente mes á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, en cuanto á las fincas de mayor cuantía, y respecto de las de menor, ante mí, el Interventor del ramo y dicho Escribano, verificándose simultáneamente respecto de unas y de otras en los pueblos donde radican, ante los Señores Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.ª El arriendo será por cuatro años, á contar desde el día 15 del presente Agosto hasta igual día del año de 1864, sin previo desahucio, entendiéndose que los agraciados entrarán á laborear y demás, desde el día en que por el Alcalde se les haga saber la aprobación del remate, posesionándolos de la finca.

516  
3.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente, y por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo exceda de 500 reales, y á su vencimiento cuando no llegue á dicha suma.

4.<sup>a</sup> No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagar en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

5.<sup>a</sup> El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que tengan al fenecer el arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas, ni aun sepretesto de mala calidad.

6.<sup>a</sup> En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la acción administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si diere lugar á la ejecución para el pago de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

7.<sup>a</sup> Si las fincas se vendiesen durante el contrato, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

8.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufrirán mas desembolos que el de los derechos de Escribano ó Fieles de fechos y pregoneros, del papel invertido en el expediente y escritura y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

9.<sup>a</sup> Las posturas para los arriendos cuyos tipos excedan de 500 reales se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de su importe, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. Esta consignación ó depósito ha de hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se rematen las fincas. Las cuyo tipo no llegue á dicha suma, se harán á la llana por término de una hora.

10. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en lo que no contradigan las contenidas en este pliego.

11. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate de dos ó mas proposiciones, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los

empatados, quedando por el que ofrezca mayor cantidad.

12 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolos inmediatamente á esta Administracion con testimonio por separado de su resultado, y cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de haberse fijado al público.

Valladolid 11 de Agosto de 1860.  
=El Administrador, J. Segundo Puga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha . . . . ., núm. . . . ., y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á . . . . . que en término de . . . . . fueron de . . . . ., obligándose á pagar anualmente la cantidad de . . . . . rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

#### Intendencia Militar de Castilla la Vieja.

No habiendo producido remate la subasta simultánea anunciada en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Benavente para la una del día de ayer, con objeto de contratar por un año á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en dicho punto, se convoca á una segunda licitación que tendrá lugar bajo las mismas reglas establecidas para la primera en el anuncio fecha 27 de Julio próximo pasado, y será simultánea tambien, á la una del día 22 del corriente, en esta Intendencia y en la referida Comisaría de Guerra, donde estará de manifiesto el nuevo pliego de precios límites con el general de condiciones. Valladolid 11 de Agosto de 1860.=Domingo Aldama.

#### Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Valladolid.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento vigente, estará abierta la matrícula de este Instituto durante los primeros quince días del próximo mes de Setiembre para todas las asignaturas de los estudios generales de segunda enseñanza y de aplicación al comercio.

Para ingresar en la segunda enseñanza, se necesita:

Primero, Acreditar por medio de

la partida de bautismo haber cumplido 9 años de edad.

Segundo. Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

Los que aspiren á ingresar en la carrera comercial, necesitan:

Primero. Haber cumplido 10 años de edad.

Segundo. Ser aprobados en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental superior.

No podrá ser admitido á la matrícula el que no haya probado las que, según el programa general de segunda enseñanza, deben estudiarse previamente.

Los que deseen matricularse, presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría de este Instituto, una papelta arreglada al modelo que espresa el art. 133 del Reglamento, y si lo hubieren de hacer para cursar en estudio doméstico, la correspondiente instancia, justificando que el Profesor con quien se proponen estudiar tiene el correspondiente título científico.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, pagarán por derechos de matrícula 120 rs. si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza, y en otro caso solo abonarán 60.

Los que se inscribieren en una asignatura abonarán 40 rs., y si se matriculan solo en la clase de dibujo pagarán 20.

Los alumnos de segunda enseñanza pagarán la matrícula en el papel correspondiente, y los de comercio en metálico, y unos y otros en dos plazos iguales; el primero al tiempo de solicitar la inscripción, y el segundo antes de entrar en el examen de prueba de curso.

Los alumnos que se matriculen en Colegios privados ó enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

Valladolid 16 de Agosto de 1860.= El Secretario, Lucas Estrada y Carrasco.

#### Ayuntamiento Constitucional de Mayorga.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace preciso que tanto los vecinos como forasteros que disfruten fincas rústicas y urbanas ó ganadería en este término jurisdiccional, ya como propietarios ó como colonos, presenten en la Secretaría de esta corporacion dentro del término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones por duplicado con arreglo á los modelos circulados por la Administracion é insertos en los *Boletines oficiales* de la provincia, número 90 y 91 del presente año, de la riqueza que posean en el mismo; en la

inteligencia que de no hacerlo, le verificará la Junta de oficio é incurrirán los morosos en la multa prescrita en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Mayorga 31 de Julio de 1860.=El Alcalde Presidente, Tomás Rodriguez.=Por su mandado, Santos Escudero, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Camporedondo.

Terminado por la Junta pericial el padron ó amillaramiento individual de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaria por espacio de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio para oír de agravios. Camporedondo 6 de Agosto de 1860.=El Presidente, Venancio Ruiz.=Por su mandado, Cipriano Diez, Secretario.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES,

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el día 16 de Setiembre próximo tendrá lugar, entre once y doce de su mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de San Miguel del Arroyo y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitación de varias maderas que se hallan depositadas de orden de la autoridad, procedentes de pinos derribados por los vientos en el pinar de sus propios, bajo el tipo de 1.721 reales y 50 céntimos.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento. Valladolid 10 de Agosto de 1860.=Manuel del Pozo.

#### SUBASTA DE TIERRAS.

El día 23 de Setiembre próximo, tendrá lugar la subasta extrajudicial de una heredad de tierras, de la clase mas superior y cabida de 55 higuadas, sita en término de Medina de Rioseco, con una grande era, contigua á la propia Ciudad.

En Madrid, calle de San Joaquin, número 5, casa de Doña Juana Amil de Oteo, se enterará de todos los pormenores relativos á la venta.

En 2,510 reales está avanzado el coste del retejo de la Iglesia de Valdestillas, y su remate señalado para el día 26 del corriente mes á las once de la mañana en la casa del Párroco de dicha villa, donde está de manifiesto el presupuesto y expediente á los que deseen interesarse en la obra. Valdestillas 10 de Agosto de 1860.—El Párroco, Nicéforo Perez Campo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 7.